



ORDENANZA DE TERRAZAS, REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES



ORDENANZA DE TERRAZAS, REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Índice

Exposición de Motivos

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo uno. Objeto

Artículo dos. Obtención de previa autorización

Artículo tres. Tipos de autorización

Artículo cuatro. Horarios

Artículo cinco. Características de los elementos a instalar

Capítulo II - Condiciones de las Ocupaciones

Artículo seis. Condiciones generales de las ocupaciones

Artículo siete. Autorizaciones en aceras convencionales

Artículo ocho. Autorizaciones en zonas peatonales

Artículo nueve. Autorizaciones en espacios ajardinados y parques.

Artículo diez. Autorizaciones en zonas de aparcamiento

Artículo once. Prohibición general

Artículo doce. Autorizaciones en locales con ambientación musical

Artículo trece. Autorizaciones en kioscos en régimen de concesión

Artículo catorce. Condiciones para la instalación de toldos y terrazas sobre plataforma

Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones

Artículo quince. Sujetos de la autorización

Artículo dieciséis. Solicitud y documentación

Artículo diecisiete. Tramitación

Artículo dieciocho. Autorización

Capítulo IV – Renovación de la autorización

Artículo diecinueve. Renovación

Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas

Artículo veinte. Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas



Capítulo VI – Extinción de la autorización

Artículo veintiuno. Extinción de la autorización

Capítulo VII – Infracciones y sanciones

Artículo veintidós. Sujetos responsables

Artículo veintitrés. Infracciones

Artículo veinticuatro. Sanciones

Artículo veinticinco. Circunstancias modificativas

Artículo veintiséis. Procedimiento sancionador

Capítulo VIII – Restauración de la legalidad

Artículo veintisiete. Restauración de la legalidad

Disposiciones adicionales.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Anexo I. Homologación de elementos a instalar

I.- Objeto.

II.- Modelos de mesas, sillas, sombrillas y toldos a instalar.

III.- Otros elementos a ubicar: elementos separadores, estufas, instalaciones de apoyo.

IV.- Normas generales.



Exposición de Motivos

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, y en espacios ajardinados y plazas e incluso en espacios habitualmente destinados a aparcamiento frente a establecimientos de hostelería de la villa de Ibi, constituye una tradición en la ciudad, las costumbres de sus vecinos y su afán de disfrutar de espacios al aire libre, siendo una muestra de la manera de vivir de nuestras gentes convirtiéndose estos espacios en puntos de encuentro social más allá del propio ejercicio de las actividades que lo promueven.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras, de las zonas peatonales y de los espacios ajardinados y otros, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por zonas.

La nueva Ordenanza pretende, en primer lugar, cambiar la imagen de las terrazas, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, ampliando las condiciones que en su momento se exigieron a los negocios de hostelería ubicados en el centro histórico y casco antiguo, a todo el ámbito territorial de la ciudad, por considerar que Ibi está siendo objeto de grandes mejoras en sus condiciones de habitabilidad y diseño, y resulta evidente que los negocios de hostelería deben responder a este cambio mejorando su mobiliario, como de hecho están realizando muchos de ellos, por su propia voluntad, en los últimos años.

Asimismo, en esta Ordenanza se pretende dotar al ciudadano de mayor seguridad física y jurídica, tanto para los vecinos y viandantes como para los titulares de establecimientos que pretendan acceder a este tipo de autorizaciones.

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo uno.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el uso de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares definidos en el Anexo de la misma.

Artículo dos.- Obtención de previa autorización

La ocupación del dominio público ó espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de



los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal ó espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos descritos en el Anexo de esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, que se encuentren en posesión de licencia de funcionamiento, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas, así como los titulares de heladerías y concesiones de kioscos en jardines de titularidad municipal cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería, en los términos dispuestos en el artículo trece de la presente Ordenanza.

Artículo tres.- Tipos de autorización:

Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán carácter anual o de temporada, entendiéndose el carácter anual como de año natural, y la temporada como el periodo comprendido entre el día 1 de abril al 30 de septiembre, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones por tiempo indefinido; sin que puedan otorgarse por plazo superior a un año o seis meses abarcando en el primer caso el periodo de enero a diciembre y el segundo de abril a septiembre.

Artículo cuatro.- Horarios:

Tanto en las autorizaciones de carácter anual como en las de temporada, el horario será el siguiente:

- Desde el 1 de abril al 30 de septiembre, de 8 a 1 horas, ampliándose en media hora, hasta las 1.30 horas, los viernes y sábados y las vísperas de festivo.

.- Durante los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, el horario finalizará a las 0,30 horas.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

No obstante, en ningún caso las instalaciones que se autoricen podrán superar el horario de cierre de los establecimientos públicos.

Artículo cinco.- Características de los elementos a instalar:

Los elementos a instalar deberán ajustarse a los tipos establecidos por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo que se acompaña a la presente Ordenanza, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.



Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial, que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm, y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm por cara.

En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.

Capítulo II – Condiciones de las ocupaciones

Artículo seis.- Condiciones generales de las ocupaciones:

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

6.- Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) Será necesario informe previo a la autorización del Servicio de Obras y Urbanismo, debiendo solicitar a las compañías de Servicios Públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería en los mismos.

b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.



Artículo siete.- Autorizaciones en aceras convencionales:

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

1.- No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 2,5 metros de anchura libre al tráfico de peatones.

2.- Se plantean los siguientes supuestos dimensionales en función del ancho de acera: a) En aceras con anchura libre entre 2.5 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1.20 m.

b) En ancho superior a 4.50 m se podrá autorizar 2 filas, dejando banda libre mínima de 2.00 m.

c) En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuará en cada caso un estudio singular.

3.- En aquéllas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo ocho.- Autorizaciones en zonas peatonales:

En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiéndose por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la banda libre peatonal señaladas en el artículo anterior.

Artículo nueve.- Autorizaciones en espacios ajardinados y parques:

Se podrán instalar en estas zonas, cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 6 metros de longitud para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

La instalación en jardines cerrados de titularidad municipal estará sujeta a las condiciones que se dispongan en el informe que efectúe el Servicio de Parques y Jardines.



Artículo diez.- Autorizaciones en zona de aparcamiento:

En caso de no poder solicitar terraza sobre acera, se podrán solicitar autorización en espacio destinado a aparcamiento.

En estos casos, se deberá instalar una plataforma cerrada a modo de terraza que separe físicamente el espacio destinado a la ubicación de mesas y sillas del resto de aparcamiento y dispuesta al nivel de la acera.

En ningún caso el cerramiento supondrá peligro para el tráfico rodado, peatones o usuarios, ni superar el ancho de la zona de aparcamiento.

El diseño propuesto, especificaciones técnicas en cuanto a materiales y estructura deberá ser suscrito por técnico competente y ser dictaminado favorablemente en la concesión de la autorización.

Este tipo de autorización sólo podrá concederse en modalidad de temporada.

Artículo once.- Prohibición general:

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquiera de características análogas.

Excepcionalmente podrá ser autorizada la instalación de aparatos de reproducción sonora en zonas de terraza al aire libre de propiedad privada vinculada a la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Prevención de Contaminación Acústica.

Se permitirá la colocación, dentro de la superficie ocupada, de elementos auxiliares para climatización o iluminación, estos elementos deberán responder a modelos o tipos autorizados por el Organismo Competente en la materia y cumplir las normas de homologación y serán retirados simultáneamente con el resto del mobiliario.

Artículo doce.- Autorizaciones en locales con ambientación musical:

Los titulares de locales con licencia de actividad con ambiental musical, deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1.- Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2.- Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso cerrados.

Artículo trece.- Autorizaciones en kioscos en régimen de concesión:

Los titulares de kioscos otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento de Ibi, en zonas ajardinadas, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería, estarán sujetos a las siguientes condiciones de autorización:

1.- El titular de la concesión podrá solicitar autorización para la instalación de mesas y sillas en la zona ajardinada, con carácter independiente de la ocupación que, en virtud de la Resolución de concesión pudiera haberse dispuesto.

2.- La solicitud se someterá a informe de los Servicios Técnicos Municipales, que establecerá las condiciones de ocupación, pudiendo asimismo determinar la



prestación de una fianza por los posibles daños que tal ocupación pudiera ocasionar a los bienes municipales.

Artículo catorce.- Condiciones para la instalación de toldos:

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.

En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.

No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

Asimismo, no se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones

Artículo quince.- Sujetos de la autorización:

Los titulares de locales con licencia de funcionamiento del establecimiento que se citan en el párrafo segundo del artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo dieciséis.- Solicitud y documentación:

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

.- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

.- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a su nombre (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).

.- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características, en los términos descritos en el Anexo de la Ordenanza.

.-Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja:

- Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.

- Cuando la ocupación se refiera a zona de aparcamiento se aportará certificado técnico que garantice la estabilidad y seguridad de la plataforma de terraza.



- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.

Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

El titular del establecimiento, junto con la solicitud de ocupación de la vía pública, aportará, para la autorización de la instalación del toldo, la siguiente documentación:

.- Certificado técnico visado, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.

.- Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

.- Autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentra a una distancia inferior a 1.50 m.

Una vez obtenida la correspondiente autorización, la instalación del toldo se realizará mediante replanteo, realizado in situ por el técnico autor del Proyecto, en presencia del Técnico Municipal correspondiente del servicio de Urbanismo.

El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. A tal efecto se aportará cada cinco años certificado técnico, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se garanticen dichas condiciones.

.- Certificación por parte de la compañía de seguros, donde indique que la póliza que tiene suscrita el local, tiene cubierta la utilización de la terraza, ante cualquier siniestro.

Artículo diecisiete.- Tramitación:

En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, sobre los siguientes aspectos que a continuación se citan:

- Cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

- Relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento.



- Respecto de los antecedentes que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y las consecuencias de la ocupación de mesas y sillas de las que se tenga constancia.

La obtención de dichos informes se efectuará, siempre que sea posible, a través de la consulta o la emisión de listados periódicos utilizando los medios informáticos o telemáticos de los que se disponga.

En el supuesto de existencia de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto de las circunstancias de la ocupación y posibles incumplimientos que se hayan producido.

Artículo dieciocho.- Concesión y renovación de autorizaciones:

El número máximo de mesas autorizables, será concedido por la Concejalía Delegada competentes, con base en esta Ordenanza, la documentación aportada por el solicitante y los informes técnicos municipales, que resulten preceptivos.

Las renovaciones serán igualmente autorizadas por la Concejalía Delegada competente.

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año o de 6 meses en el caso de temporada. La autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizará el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso, elementos definidos en el Anexo de la Ordenanza.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

En el tablón de anuncios municipal que corresponda se dará la oportuna publicidad de todas las solicitudes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas que resulten autorizadas, y ello con el objeto de que tanto, las asociaciones vecinales como los ciudadanos individualmente considerados, tengan conocimiento de las mismas.

La licencia no podrá ser arrendada directa o indirectamente en todo o en parte.

Capítulo IV - Renovación de la autorización

Artículo diecinueve.- Renovación:

Las licencias se renovarán por períodos de igual duración mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y los elementos instalados se encuentren en buenas condiciones.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas



Artículo veinte.- Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas:

Las ocupaciones con mesas y sillas y/toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.
A tal efecto, en el caso de que el titular de la instalación tenga autorizado un toldo, deberá recoger los cerramientos verticales, a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos.
- c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.
- d) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- e) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- g) No podrán instalarse aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.). Asimismo, el titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.
- h) Se dispondrá de una póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios que extienda su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Capítulo VI – Extinción de la autorización

Artículo veintiuno.- Extinción de la autorización:

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación



b) no renovación

c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Capítulo VII – Infracciones y sanciones

Artículo veintidós.- Sujetos responsables:

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulnerando los preceptos de la misma.



Artículo veintitrés.- Infracciones:

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su retirada, cuando no supere media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su retirada, en más de media hora y menos de una hora.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en el Art. 5 de esta Ordenanza.
- g) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.



c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.

d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

Artículo veinticuatro.- Sanciones:

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

a.- Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.

b.- Las infracciones graves: Multas de 751 euros hasta 1.500 euros.

c.- Las infracciones muy graves: Multas de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo veinticinco.- Circunstancias Modificativas:

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

Artículo veintiséis.- Procedimiento Sancionador:

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Capítulo VIII – Restauración de la legalidad

Artículo veintisiete.- Restauración de la legalidad:

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.



Así mismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional Primera.

Por parte de la Corporación municipal se valorará la conveniencia de crear una Comisión de Arbitraje, en el seno de la Mesa del Comercio, cuando forme parte de la misma alguna asociación hostelera con representatividad, al objeto de resolver aquellas situaciones conflictivas que se produzcan en relación a las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas reguladas en la presente ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los Procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición Transitoria.

Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas a las disposiciones de la presente Ordenanza, con la entrada en vigor de la misma, los titulares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo dos del presente texto, podrán solicitar la autorización de ocupación con mesas y sillas para el ejercicio 2010, tramitándose según lo dispuesto en esta Ordenanza para quienes lo soliciten por primera vez y renovándose en los ejercicios siguientes.

Posteriormente, aquellos establecimientos que obtengan licencia ambiental nueva podrán cursar su solicitud para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada toda la normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

Anexo I

Homologación de elementos a instalar



I.- Objeto

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas y sillas y sombrillas a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros del municipio de Ibi, a los que se refiere el texto de la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos.

II.- Modelos de mesas y sillas a instalar

Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación; la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de características definidas o similares, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

A.- Mesas y sillas: fabricadas a base de aluminio, médula, madera en acabados naturales o lona de color azul, blanco o crema.

Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas de materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial, que confiera un aspecto estético similar a los materiales permitidos.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

B.- Sombrillas: de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos crema, blanco o azul, sin anclajes sobre el pavimento y, con base de suficiente peso para evitar su caída.

La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con un año de antelación respecto a su exigibilidad.

C.- Toldos: con carácter general, podrán tener, cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras.

El Excmo. Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público que se instale.

III- Otros elementos a ubicar

Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del peticionario de la licencia.

No se autorizarán jardineras o elementos similares, excepto en supuestos concretos, previo estudio de su ubicación. En caso de autorizarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 90 cm de altura incluida la planta o arbusto de que se trate, 100 cm de largo y 30 cm de ancho

Estufas.



Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas . En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

Instalaciones de apoyo.

Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas donde exista un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.

No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

IV.- Normas generales

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos autorizados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto de la presente Ordenanza.

Las sombrillas serán de tela de lona, y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin graficar. En el caso de no disponer de faldones, se podrán graficar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior (máximo 5 x 10cm).

Ibi a 31 de marzo de 2009.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Mayte Parra Almiñana